

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 570

La Paz, 1 de Noviembre de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Pensiones N° 1732 de 28 de noviembre de 1996 en sus artículos 37° y 38° en concordancia con el artículo 27° de la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de 3 de abril de 2000 disponen la transferencia de las coberturas por riesgo común y riesgo profesional desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a entidades aseguradoras con posterioridad a la emisión por parte de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en adelante Superintendencia, de una certificación de la existencia de al menos seis (6) compañías aseguradoras elegibles para participar en un proceso de licitación para la mencionada transferencia;

Que, en fecha 7 de marzo de 2001, a través de Resolución Administrativa IS N° 110, la Superintendencia ha certificado la existencia de seis (6) compañías aseguradoras que operan en el giro de personas, como elegibles para participar de la Licitación Pública Internacional para la contratación de entidades aseguradoras para la administración de los seguros de riesgo común y riesgo profesional del Seguro Social Obligatorio de la República de Bolivia, dando inicio de esta manera el proceso de licitación mencionado;

Que, en fecha 13 de julio de 2001 a través de Resolución Administrativa IS N° 282, la Superintendencia ha autorizado a las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP Futuro de Bolivia y AFP Previsión BBV a convocar a las entidades aseguradoras que recibieron certificación de elegibilidad, al proceso de licitación pública internacional antes mencionado.

Que, de acuerdo a informe de fecha 7 de septiembre de 2001, las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Comisión Calificadora integrada por sus Gerentes Generales, han declarado adjudicatarias de la licitación pública internacional antes mencionada, a las entidades aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A., con una participación de mercado de setenta y cinco por ciento (75%) y veinticinco por ciento (25%) respectivamente;

Que, el Pliego de la Licitación, en su numeral 10.2, establece que los adjudicatarios, para recibir autorización de esta Superintendencia para la firma de contrato, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia.
- b) Certificación otorgada por la Superintendencia de que la Entidad Aseguradora ha realizado las integraciones de capital consistentes con la fracción de Mercado adjudicada.
- c) Certificación otorgada por la Superintendencia de que la Entidad Aseguradora se halla en pleno cumplimiento de la normativa vigente sobre solvencia financiera.
- d) Certificado de solvencia fiscal de la Entidad Aseguradora
- e) Poderes debidamente otorgados por los órganos de la Entidad Aseguradora, de acuerdo a sus documentos constitutivos, que evidencien el nombre y la identidad de las personas que están autorizadas para:
 - (i) Representar a la Entidad Aseguradora en todos los actos requeridos para la suscripción del Contrato de Seguro y el Contrato de Servicios; y
 - (ii) Representar a la Entidad Aseguradora para todos los fines societarios.

Que, en fecha 26 de los corrientes, mediante nota GG-0641/01, la Entidad Aseguradora denominada La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. ha presentado a esta Superintendencia la siguiente documentación:

- a) Autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros, mediante Resolución Administrativa 047 de fecha 12 de junio de 1998;
- b) Certificación, de fecha 29 de octubre de 2001, otorgada por la Superintendencia de que la Entidad Aseguradora ha realizado las integraciones de capital consistentes con la fracción de mercado adjudicada;
- c) Certificación, de fecha 29 de octubre de 2001, otorgada por la Superintendencia de que la Entidad Aseguradora se halla en pleno cumplimiento de la normativa vigente sobre solvencia financiera a la última fecha de medición, 30 de septiembre de 2001;
- d) Certificado de solvencia fiscal de la Entidad Aseguradora, mediante instrumento de la Contraloría General de la República, LPZ-2001/04635 de fecha 17 de octubre del año en curso;

e) Poderes debidamente otorgados por los señores Julio León Prado y Fernando España Cortez en su calidad de presidente del Directorio y Director de la Sociedad La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. respectivamente, otorgada en favor del señor Luis Alfonso Ibáñez Montes, según Testimonio 407/2001 ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 88 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de la abogada Lidia Gonzales Gonzales, de fecha 20 de agosto de 2001, que le faculta para:

1. Participar en la Licitación;
2. Presentar los documentos requeridos por el Pliego de la Licitación o como parte del proceso de la Licitación;
3. Presentar la propuesta económica;
4. Aceptar plegarse a la primera propuesta económica o a la propuesta más baja;
5. Suscribir todos los documentos requeridos por el Pliego de la Licitación en nombre de la sociedad;
6. Recibir notificaciones, circulares, cartas y toda comunicación análoga;
7. Aceptar fracciones de mercado adicionales, en caso de recibir tal oferta dentro de los parámetros establecidos por la Junta General Extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2001, sin condicionamiento, reserva, autorización especial, ni trámite previo de ninguna naturaleza;
8. Realizar otros actos requeridos por el Pliego de la Licitación;
9. Ejercitar todas las facultades que el pliego, el Contrato u otro documento de la Licitación lo requiera;
10. Ejercitar todo acto que sea necesario realizar en relación a la Licitación;
11. Realizar las impugnaciones permitidas por el Pliego y las permitidas por cualquier norma conexas sin limitación de ninguna naturaleza; interponer cualquier recurso o medio de impugnación especial que sea permitido por

la legislación boliviana, para observar el procedimiento adoptado y realizar cualquier acto que sea necesario con destino a la impugnación por cualquier fundamento que considere conveniente a los intereses de la sociedad;

12. Sin perjuicio y sin limitación de las facultades antes citadas, podrá ejercitar las facultades requeridas por el Pliego, a conocer:

- a) Renunciar en forma irrevocable e incondicional a cualquier acción, reclamación, demanda o solicitud de indemnización contra las AFP, la Comisión Evaluadora, otras comisiones formadas para esta Licitación, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, el Gobierno de la República de Bolivia, las entidades dependientes del mismo o los asesores financieros, legales técnicos y demás asesores de las entidades y el gobierno citados;
- b) Declarar conformidad con el texto del contrato de seguro que forma parte del Pliego y aceptando las modificaciones que se establezcan;
- c) Declarar conformidad con el texto del contrato de servicios con las AFP, que forma parte del Pliego y aceptando las modificaciones que se establezca;
- d) Representar a la sociedad en caso de adjudicación en todos los actos requeridos para la suscripción del contrato de seguro y el contrato de servicios con las AFP;
- e) Aceptar de manera incondicional e irrevocable la nota técnica que se determine para fines de cálculo de las reservas técnicas;
- f) Aceptar de manera incondicional e irrevocable la estructura y características de activos financieros, como activos que serán transferidos para respaldar las reservas técnicas;
- g) Aceptar de manera incondicional e irrevocable la norma de valuación de activos financieros aprobada por resolución administrativa SPVS N° 398 de 23 de diciembre de 1999 de la SPVS, como instrumento de valuación de los activos financieros que le serán transferidos como respaldo a las reservas técnicas;
- h) Aceptar de manera incondicional e irrevocable asumir plena responsabilidad financiera para todos los efectos futuros de las obligaciones generadas por los siniestro ocurridos y presuntamente ocurridos en el SSO a la Fecha de Cierre, renunciando de manera explícita a solicitar, en cualquier fecha, ajustes en el monto, la calidad o cantidad de los activos financieros a transferirse a la Fecha de Cierre;

- i) Aceptar y tomar plena responsabilidad sobre los saldos de la reserva financiera que se transfiera por efecto de esta Licitación;
- j) Representar a la sociedad para todos los fines societarios en el proceso de Licitación, en la presentación de ofertas, en el proceso de adjudicación, en el Acto de Cierre de la Licitación y en cualquier otro acto que sea necesario, contando con todas las facultades que sean requeridas para estos efectos.

POR TANTO, EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS FACULTADES ATRIBUIDAS POR LEY, RESUELVE:

Primero

Autorizar a la Entidad Aseguradora denominada La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. la suscripción del Contrato de Seguro (Póliza de Seguro), cuyo texto fue aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 564 de 30 de octubre de 2001.

Segundo

Determinar que para fines de medición de reservas por los seguros de riesgo común y riesgo profesional, éstas se considerarán netas de los montos que eventualmente estuvieran aún sujetos a transferencia desde las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado:
Pablo Gottret Valdés.
Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros.